CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 118 (09 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON MATRÍCULA CONDICIONAL A UN ESTUDIANTE DEL PROGRAMA TECNICO PROFESIONAL EN EXPRESION GRAFICA Y DIGITAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE, INTEP

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 010 de 03 de julio de 2019 Estatuto General del INTEP, Artículo 39 literal h y.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2023, recepcionada el día 29 de septiembre de 2023, diversas alumnas formularon queja por escrito en contra del estudiante identificado con cedula de ciudadanía estudiante del programa de T.P en expresión gráfica y digital.					
Que se activaron todos los procedimientos establecidos en el Reglamento Estudiantil del INTEP, garantizando el debido proceso al presunto infractor.					
Que el equipo de atención de Violencia Basada en Genero realizo la respectiva intervención tanto a los implicados como a su grupo familiar.					
Que mediante auto No. 001 del expediente No. 0002 de 2023 se dio apertura a la investigación disciplinaria.					
Que mediante oficio fechado el 05 de octubre de 2023 se cito a descargos al señor identificado con cedula de ciudadanía No. estudiante del programa de T.P en expresión gráfica y digital.					
Que mediante oficios fechados el 12 de octubre de 2023 se cito a comparecer a las quejosas en contra del señor					
Que siendo una de las quejosas menor de edad se citó en compañía de representante legal (Madre).					
Que el Consejo Académico del INTEP, teniendo en cuenta la novedad interpuesta por las					

Que, una vez analizado el caso, las pruebas y los descargos, el director de la unidad de sistemas y electricidad decidió remitir el caso al Consejo Académico para que decida sobre la sanción a aplicar al estudiante;

quejosas, se realizó todo el procedimiento establecido en el acuerdo No. 009 del 26 de

febrero de 2005.

Que, en sesión del 09 de noviembre de 2023, el Consejo Académico analizó el caso planteado, y decidió aplicar lo concerniente al debido proceso para imponer la sanción correspondiente.

Que el Consejo Académico después de analizar la situación de los estudiantes y de recopilar las pruebas pertinentes, pudo evidenciar que la conducta del estudiante antes mencionado atenta contra el orden académico disciplinario de esta Institución, debido a que la falta cometida constituye una falta grave establecida como tal en los artículos 17 y 87 del 009 del 26 de febrero de 2005, los cuales rezan:

"ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes del Instituto, los siguientes:

- a. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente o administrativa y a sus condiscípulos, dentro y fuera de la Institución.
- c. Respetar el derecho de los demás a expresar libremente sus ideas.
- d. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños que ocasionare intencionalmente.
- e. Asistir puntual y permanentemente a las clases y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
- f. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
- g. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes ni expenderlas o distribuirlas.
- h. Votar en las elecciones que por Reglamento programe la Institución.
- Observar una conducta digna en las diferentes actividades que programe la Institución y abstenerse de portar armas, objetos o sustancias que pudieran causar daños a las personas o a los bienes.
- j. Participar en las diferentes actividades sociales, científicas, culturales y recreativas programadas por la Institución.
- k. Mantener un buen nivel académico en las asignaturas o submódulos que cursa.
- I. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- m. Cumplir con los Reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
- Realizar honestamente y sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
- Permitir que los demás estudiantes se beneficien, sin obstáculos de los procesos de enseñanza - aprendizaje que ofrece el Instituto.
- p. Eliminar totalmente las actividades violentas y el lenguaje soez.
- q. Abstenerse de utilizar teléfonos celulares, radios, walkmans y otros aparatos que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Abstenerse de ingresar animales y niños durante las actividades académicas, a no ser que dichas actividades así lo contemplen.
- s. Abstenerse de ingresar a áreas restringidas, sin la debida autorización.
- t. Cancelar el valor de las multas y sanciones impuestas y de los importes ocasionados por el extravío o deterioro intencional de equipos o de material de la Institución.
- u. No consumir alimentos durante las actividades académicas.
- Cumplir las obligaciones que se deriven del presente Reglamento y demás normas de la Institución.

Establecimiento Público Departamental Nit. 891.902.811-0

ARTÍCULO 17: OTRAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Además del incumplimiento del Artículo 17 de este Reglamento, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución, entre otras, las siguientes:

- a. El irrespeto a las insignias de la patria y del Instituto.
- El irrespeto de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la Institución en general.
- c. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; faltar a la verdad por cualquier medio para fines académicos o económicos.
- d. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Institución.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral, al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas evaluativas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
- f. Usar indebidamente las instalaciones, los documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución o donde ésta realice sus prácticas académicas.
- g. Distribuir y estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.
- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de elementos que atenten contra la vida e integridad física de las personas o bienes de la Institución.
- i. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- j. La retención, intimidación o chantaje a profesores y demás miembros de la Institución. Así mismo el impedir el libre tránsito de los diferentes miembros de la Institución.
- k. La incitación o participación en el desorden en actos que configuren alteraciones de las labores académicas de la Institución.
- I. Todo acto que atente contra los derechos individuales y sociales de las personas."

Que el acuerdo No 009 del 26 de febrero de 2005, en su articulo 91 determina las sanciones a aplicar y que reza taxativamente así:

ARTÍCULO 91. SANCIONES. Los estudiantes que observan una conducta de las contempladas en el Artículo 87, serán sujetos, de acuerdo con la gravedad, a las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la clase o de la actividad académica que se esté desarrollando, sanción que impondrá el Profesor o el director de la Dependencia. Si el retiro se produce en alguna actividad donde se realice control de asistencia, se anotará la falta correspondiente.
- b. Amonestación privada por escrito que hará el Director de Unidad o de Dependencia.
- c. Matrícula condicional impuesta por el Consejo Académico.
- d. Cancelación de la matrícula por un período académico, que impondrá el Consejo Académico.
- e. Expulsión de la Institución, impuesta por el Consejo Académico, por dos (2) períodos académicos.

Que, en sesión del 09 de noviembre de 2023, el Consejo Académico después de analizar la solicitud presentada, pudo evidenciar que el estudiante cometió la falta, y que dicha conducta está tipificada dentro de la normatividad interna del INTEP como falta grave;

Que el Consejo Académico igualmente analizó las circunstancias atenuantes o eximentes establecidas el artículo 90 del Acuerdo 009 del 26 de febrero de 2005 y pudo evidenciar que los estudiantes investigados han tenido buena conducta y buen rendimiento académico;

Que, con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico mediante votación de los consejeros 4 consejeros apoyaron la sanción de MATRICULA CONDICIONAL, 1 consejeros la sanción de CANCELACION POR UN PERIODO ACADEMICO, y 2 consejeros apoyaron la EXPULSION, así las cosas, se decide sancionar al estudiante identificado con cedula de ciudadanía No. estudiante del programa de T.P en expresión gráfica y digital, CON MATRICULA CONDICIONAL:

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico del INTEP en sesión del 06 de septiembre de 2023;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO): Sancionar con MA 1	TRÍCULA CONDIC	:IONAL al e	estudiante	del
PROGRAMA TECNIC	O PROFESIONAL EN	N EXPRESION GR	RAFICA Y I	DIGITAL I	DEL
INSTITUTO DE EDUC	CACION TECNICA PR	OFESIONAL DE	ROLDANILI	LO, VALL	E -
INTEP,		l, identificado	con cedula	de ciudada	anía
No.					

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación de esta providencia se hará a través de la Secretaría General del INTEP, y copia de la misma se remitirá a la Oficina Registro y Control Académico de esta Institución, pues la sanción interpuesta deberá constar en la hoja de vida del Estudiantes sancionado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos establecidos en el artículo 97 del Acuerdo 009 del 26 de febrero de 2005, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y su sustentación deberá hacerse por escrito.

ARTICULO CUARTO: Se garantizará la salvaguarda de la identidad de los implicados con el ánimo de proteger sus derechos fundamentales.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acuerdo proceden los recursos de ley.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, el nueve (09) de noviembre de 2023.

GERMÁN COLONIA ALCALDE Presidente

WILLIAM GÓMEZ VALENCIA Secretario